

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

1

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.063/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de abril de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentada)
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	Descripción de la denuncia: <i>"porque no se nos ha dado respuesta a los servicios de agua y drenaje el cual fue recibido por el Director General De Servicios Urbanos En la D.G.S.U. Ingeniera Ligia Mouline Adame el cual seguimos sin servicios" (Sic).</i>	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A	
Palabras claves	Desechamientos, Prevención, Agua, Obligaciones de transparencia, Servicios urbanos	

Ciudad de México, a **6 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.063/2022**, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la misma con base en lo siguiente:

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	11

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El **14 de marzo de 2022**, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado Alcaldía Gustavo A. Madero.

Nombre del denunciante:

[REDACTED]

Correo electrónico:

[REDACTED]

Descripción de la denuncia:

¿por que no se nos a dado respuesta a los servicios de agua y drenaje el cual fue recibido por Director General De Servicios Urbanos En La D.G.S.U Ingeniera Ligia Mouline Adame el cual seguimos sin servicios

Y anexando el siguiente documento:

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

3

Ciudad de México a 25 de junio del 2019.

ASUNTO: SOLICITO APOYO PARA SERVICIOS

INGENIERA LIGIA ILEANA MOULINE ADAME
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS EN LA D.G.S.U
P R S E N T E:

Por este medio solicito a Usted su apoyo para los servicios de drenaje y agua en mi casa y la de unos 12 vecinos más, ya que no contamos con ellos nos encontramos en el predio irregular llamado "Malvinas" ubicado en Avenida Francisco Morazán Número 744 Colonia Malvinas Mexicanas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no contamos con estos servicios debido a que somos las personas que desde hace 9 meses más o menos por necesidad de vivienda tomamos un pedazo ya que hemos vivido dentro de este mismo desde hace 36 años. La supuesta Sra. Del Comité vecinal Sra. Patricia hace alrededor de 3 años junto con la delegación hicieron un proyecto el cual en ese entonces dicho presupuesto que se otorgó a la colonia, se realizó una entrada en la cual pusieron piso hidráulico debido a esto no podemos conectarnos al drenaje de afuera para no afectar a ningún vecino, también se dejó un hidrante de agua para la colonia desde que se hizo lo de la línea del metrobus pero debido a que la Sra. Realiza escritos a la alcaldía por cualquier movimiento que hacemos acusándonos de todo y sobre todo que insita a la violencia ella junto con otros vecinos seguido no queremos problemas y es por eso que solicitamos a Usted u a las instancias correspondientes a que nos brinden su apoyo. Algunos de nosotros ya hemos tenido infecciones por no contar con estos servicios que son prioritarios. No hemos podido tener nuestros servicios, ya que son muy necesarios para nuestra higiene y salud.

Sin más por el momento y esperando contar con una respuesta y apoyo favorable quedo de Usted.



II. Turno a Ponencia. El **14 de marzo de 2022**, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.063/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

4

III. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **17 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

*“...Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta, se desprende de la Descripción de la denuncia: “porque no se nos ha dado respuesta a los servicios de agua y drenaje el cual fue recibido por el Director General De Servicios Urbanos En la D.G.S.U. Ingeniera Ligia Mouline Adame el cual seguimos sin servicios”, aunado a que señala el artículo 172 de la Ley de Transparencia referente a la publicación del “Índice de información reservada”, lo cual no guarda congruencia; y con lo cual no se logra tener claridad ni certeza respecto al motivo de la denuncia y respecto a cuales obligaciones de transparencia en específico son las que denuncia y cuyo incumplimiento imputa a la Alcaldía Gustavo A. Madero; se **PREVIENE** a la persona denunciante para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; **aclare y/o precise lo siguiente:***

- *Descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denuncia; es decir, la razón y el período que en específico considera que está incumpliendo el sujeto obligado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia y/o en el SIPOT, de la obligación (es) de transparencia contenidas en las fracciones del artículo 121 y/o 124 de la Ley de Transparencia.*

*... En consecuencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la persona denunciante que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia **SE TENDRÁ POR DESECHADA, dejándose a salvo los derechos de aquella para volver a presentar la misma...**” (Sic)*

- a) **Cómputo.** El **17 de marzo de 2022**, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

5

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 18 y 22 de marzo de 2022, **feneciendo el día 23 de marzo de 2022.**¹

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que a la presente fecha, NO fue localizada promoción alguna de la persona denunciante, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

¹ Sin computar el día 21 de marzo de 2022 por ser inhábil según calendario administrativo de este Instituto.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

6

SEGUNDA. Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, **únicamente se logró desprender del rubro *Descripción de la denuncia*: “porque no se nos ha dado respuesta a los servicios de agua y drenaje el cual fue recibido por el Director General De Servicios Urbanos En la D.G.S.U. Ingeniera Ligia Mouline Adame el cual seguimos sin servicios” (Sic).**

Consecuentemente, y toda vez que, de la denuncia como descripción de la misma únicamente se desprendía un cuestionamiento respecto a saber porque el sujeto obligado denunciado no había dado respuesta a un escrito presentado por la persona hoy denunciante; y con lo cual no se lograba tener claridad ni certeza respecto a **cuales obligaciones de transparencia en específico son las que denunciaba y**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

7
cuyo incumplimiento imputaba a la Alcaldía Gustavo A. Madero; se **PREVINO** a la persona denunciante para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo de prevención; precisara y/o aclarara: ***“Descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denuncia; es decir, la razón y el período que en específico considera que está incumpliendo el sujeto obligado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia y/o en el SIPOT, de la obligación (es) de transparencia contenidas en las fracciones del artículo 121 y/o 124 de la Ley de Transparencia.”***

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona denunciante, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en las siguientes consideraciones.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto **no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo**; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, **debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular se denunciaba; es decir, que obligación (es) de transparencia de las contenidas en las fracciones del artículo 121 y/o 124 de la Ley de Transparencia, en específico, estaba incumpliendo el sujeto obligado denunciado**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

8

respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia o en el SIPOT; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. ...
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

9

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante **acuerdo de fecha 17 de marzo de 2022, previno** a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, **el día 17 de marzo de 2022** para que, en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, **precisara y/o aclarara: la descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denunciaba; es decir, que obligación (es) de transparencia de las contenidas en las fracciones del artículo 121 y/o 124 de la Ley de Transparencia, en específico, estaba incumpliendo el sujeto obligado respecto a su publicación en su portal de obligaciones de transparencia o en el SIPOT; bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 18 y 22 de marzo de 2022, **feneciendo el día 23 de marzo de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia y con base en las constancias que obran en el expediente, se hace constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar, mediante la cual la persona denunciante haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A.
Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

hecho de que la persona denunciante **fue omisa** en atender y desahogar la prevención
que le fue notificada. 10

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A. Madero**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.063/2022

11

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 17 de marzo de 2022, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; **dejándose a salvo los derechos del denunciante.**

TERCERO.- En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A.
Madero

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.063/2022

12

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**